

PAINE, 26 DIC 1995

1

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

El acuerdo del Concejo Comunal de fecha 22 de Noviembre de 1995, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

409  
DECRETO EX. Nº \_\_\_\_\_/95-

DICTASE la siguiente Ordenanza de Instalación y uso de kioskos de la comuna de Paine.

~~ORDENANZA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE PAINE~~

ARTICULO PRIMERO: La presente Ordenanza regulará la instalación y uso de los kioskos en la Comuna de Paine.

ARTICULO SEGUNDO: No podrán instalarse kioskos en el frente de los establecimientos educacionales, entendiéndose por tal, todo el espacio público que enfrente el establecimiento, incluyendo ambas aceras de la calzada.

ARTICULO TERCERO: En los kioskos no se podrán vender comestibles, cigarrillos ni material pornográfico, sólo diarios y revistas; el criterio de pornografía dependerá de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO: El diseño arquitectónico, colores y la ubicación o emplazamiento de los kioskos lo determinará la Dirección de obras Municipales y los existentes deberán ajustarse a esa norma.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe hacer publicidad al alcohol y al tabaco en los kioskos.

ARTICULO SEXTO: Para la instalación se requerirá autorización mayoritaria de los vecinos del sector, entendiéndose por tales, aquellos que pertenezca a la junta de Vecinos respectiva siempre y cuando pertenezcan a esta a lo menos el 30% de los vecinos del sector.

ARTICULO SEPTIMO : Sólo se autorizará la instalación a personas cuya situación económica sea precaria, que pertenezca al barrio y que el sustento de su familia dependa de ellos.

I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
DIRECCION JURIDICA

ARTICULO OCTAVO: La autorización se otorgará por un año contado desde que se notifique el correspondiente decreto, y se entenderá renovado tácitamente por periodos sucesivos e iguales, si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción por infracción al artículo segundo de la presente ordenanza, que consistirá en la cancelación ipso facto de la autorización.

ARTICULO NOVENO: El precio de la ocupación del espacio público será de 2.0. Unidad Tributaria Mensual, anual, considerando que el espacio público ocupado será de aprox. 5. metros cuadrados.

En todo caso deberá ser conforme a las indicaciones de la Dirección de Obras Municipales.

Este pago deberá efectuarse semestralmente, dentro de los cinco primeros días de cada semestre, en el Departamento de Patentes Comerciales.

ARTICULO DECIMO: Serán obligaciones del beneficiario:

- a).- Pagar la Patente Comercial y derechos por ocupación de espacio público, contemplada en las disposiciones legales vigentes.
- b).- Pagar los consumos de electricidad, agua potable y extracción de basura generadas por el kiosco.
- c).- Mantener el kiosco en perfectas condiciones de presentación y aseo.
- d).- Respecto de las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, especialmente aquellas que se refieren a contaminación acústica, propaganda y comercio en la vía pública.
- e).- Restituir el terreno al término del período mediante la desocupación total del lugar libre de escombros y basuras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda prohibido al beneficiario ceder o transferir a cualquier título sus derechos o destinar el kiosco a un fin distinto del señalado en el artículo segundo, sin previa autorización expresa del Municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Si el beneficiario por cualquier causa dejase de explotar el kiosco, tendrá la obligación de informarlo al Municipio, a fin de que este adopte las medidas pertinentes.

